

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2020-00046-00
<b>Demandante(s):</b>	Cristhian Camilo Correa Sánchez
<b>Demandado(a):</b>	Sistemas Integrados de Transportes SITSA S.A.
<b>Tema:</b>	Existencia contrato de trabajo – pago de prestaciones sociales – Indemnizaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 6 de abril de 2021

**Hora inicio:** 9:42 a.m.

**Hora fin:** 10:07 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Cristhian Camilo Correa Sánchez  
**Apoderado(a):** Nova Legal S.A.S. – Ivonne Daniela López Vargas  
**Demandado(a):** Sistemas Integrados de Transportes SITSA S.A.  
**Representante:** Hernán Quiñones Ariza  
**Apoderado(a):** Alejandra María Tabares López  
**Juez:** Jeimmy Julieth Garzón Olivera

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderada judicial, así mismo, del representante legal de la entidad demandada y su apoderada.

**Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Dra. Ivonne Daniela López Vargas

identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.505.757 y T.P. núm. 330.750 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada SITSA S.A., a la Dra. Alejandra María Tabares López identificada con la cedula de ciudadanía número 1.017.127.572 y T. P. No. 224.442 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que fue incorporado al expediente. La tarjeta profesional de la apoderada fue consultada encontrándola vigente.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **Auto de sustanciación: resolvió integración del contradictorio**

A través de mensaje de datos recibido el día 26 de marzo del año que avanza la parte actora solicitó integrar el contradictorio con las sociedades Expreso Ibagué, Cotrautol, Logalarza S.A., Expreso la Ibaguereña S.A. y Rápido Tolima en consideración a que prestó sus servicios a favor de estas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la integración al presente proceso de las sociedades Expreso Ibagué, Cotrautol, Logalarza S.A., Expreso la Ibaguereña S.A. y Rápido Tolima.

Decisión que fue notificada en estrados

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación.**

Ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal y sin imposición de las sanciones procesales.

Decisión que se notificó en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento.

Decisión que se notificó en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión que fue notificada en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

#### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Comoquiera que al no haberse contestado la demanda por SITSA S.A., no fue posible excluir hechos del debate probatorio.

#### **Problemas jurídicos:**

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

- Determinar si entre Cristhian Camilo Correa Sánchez y Sistemas Integrados de Transportes SITSA S.A., existió un contrato de trabajo vigente el 27 de junio de 2016.
- En caso afirmativo, se debe establecer si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción por la no consignación de cesantías y la devolución de los aportes en seguridad social por él efectuados.

Teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda, no hay lugar al estudio de los medios exceptivos.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Las partes acordaron como extremo final de la relación jurídica el 3 de febrero de 2020.

Sin mayores observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión que se notificó en estrados.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Los documentos aportados con el libelo introductor, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Se dejó constancia que la información referente al acápite probatorio del libelo introductor y que fue denominado "mensaje de datos" no fue aportada, ni tampoco se encuentra evidencia de la misma en el One Drive del Juzgado, ni el expediente físico.

### **Interrogatorio de parte:**

Al representante legal de SITSA S.A., el señor Hernán Quiñonez Ariza.

### **Testimoniales:**

Se recibirán los testimonios de:

- Cristian Andrés Martínez.
- Yeison Morales.

### **EXHIBICION DOCUMENTAL:**

Para dilucidar y cotejar los hechos de la demanda, se decretó la exhibición documental a favor del demandante y, en consecuencia, SITSA S.A., deberá aportar los siguientes documentos en un término de (10) días máximo siguientes a esta audiencia:

- Reglamento interno de trabajo para los años 2016 al 2019.
- Memorandos o llamados de atención efectuados al demandante.
- Solicitud de permisos efectuados por el demandante.
- Pagos de la seguridad social realizados a favor del demandante.
- Desprendibles de nómina a favor del demandante.
- Cuentas de cobro que hubiere elevado el demandante.
- Comunicados y avisos para los operarios de alcoholemia.
- Certificaciones contractuales que obren en su poder.

Tales documentales se acompasan en los términos del art. 265 y subsiguientes del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

### **Frente a la inspección judicial:**

No se decretó la inspección judicial habida consideración que es genérica, no establece cuales hechos se pretende probar, además que no se presentan graves y fundados motivos para aclarar hechos dudosos de conformidad con lo señalado en el art. 55 del C.P.T.S.S. pues la verificación de los hechos alegados en la demanda puede efectuarse por medio de prueba documental.

### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Teniendo en cuenta que no contestó la demanda no se incorporaron pruebas a su favor.

### **DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretaron como prueba de oficio las siguientes:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la historia laboral que expida Porvenir S.A., en donde consten los IBC respectivos. Así mismo, deberá aportar a estas diligencias la historia y vinculación detallada ante Saludtotal EPS y Positiva S.A., con los IBC respectivamente.
- Interrogatorio de parte del demandante.

Esta decisión se notificó en estrados.

**Auto de sustanciación: programó fecha para audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.**

Según auto del 23 de marzo del presente año, se dispuso evacuar únicamente la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., y teniendo en cuenta que faltan pruebas por recaudar, se dispuso fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 9 de agosto del año que cursa a las 9 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video, se les recomienda a las partes su pronta descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EX6AnUaYSwpLp\\_8HD\\_bWQkcB7Oxd1b-N7T4m8aNluUfW9Q?e=xZ2DUL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX6AnUaYSwpLp_8HD_bWQkcB7Oxd1b-N7T4m8aNluUfW9Q?e=xZ2DUL)



**JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA**  
**Juez**

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto.  
806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**  
**Secretario Ad hoc**